INVITACION ABIERTA Nro. IA 03 DE 2026

"CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN"

Marzo 25 de 2026

1. FUNDAMENTO LEGAL

Mediante la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, aprobó el Manual Interno de Contratación como Empresa Industrial y Comercial del Estado -EICE- del orden municipal, con el fin de adecuar la contratación de la empresa para que, de manera eficiente, eficaz y oportuna realice las actividades inherentes a su objeto.

En desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato marco es de cuantía indeterminada pero determinable, según las ordenes de ejecución que se suscriban.

3. DEPENDENCIA INTERESADA

SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de la presente contratación es **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2027,** contado a partir de la fecha de inicio en SECOP II, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

5. PROCEDIMIENTO

El presente proceso de selección se lleva a cabo bajo la modalidad de INVITACIÓN ABIERTA, por ajustarse a lo contenido en el artículo 34 "CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA", de la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, Manual de Contratación donde se establece el procedimiento para esta modalidad

6. RECEPCIÓN DE POSTURAS DE INVITADO A COTIZAR

En la fecha señalada en el cronograma de actividades de la invitación a presentar cotizaciones, se recibieron las siguientes:

COTIZACIÓN Nro.	COTIZANTE	NIT.	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	900.185.357-2	20/02/26	2:50 PM
2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	811.012.753-1	21/02/26	11:38 AM

3	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. Y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	-	22/02/26	9:38 PM
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. Y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	-	22/02/26	10:34 PM
5	CONSORCIO EP MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO MEDELLÍN (ESPIRAL STUDIO S.A.S. Y PARALELO GROUP S.A.S.)	-	23/02/26	8:02 AM
6	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	-	23/02/26	8:04 AM
7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	811.006.928-9	23/12/25	8:07 AM
8	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	-	23/02/26	8:43 AM
9	INGEOMEGA S.A.S	900.185.357-2	23/02/26	8:44 AM
10	SAFRID INGENIERÍA S.A.S.	900.520.848-4	23/02/26	9:01 AM
11	UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)	-	23/02/26	9:04 AM
12	CONSORCIO ENTREMONTAÑOL CONSTRUCEC 2026 (CONSTRUCCIONES ENTRE MONTAÑAS S.A.S., O.L INGENIERIA DE CONSTRUCCION S.A.S. Y CONSTRUCEC S.A.S.)	-	23/02/26	9:25 AM
13	PROYECTOS Y VIAS S.A.S.	800.119.086-8	23/02/26	9:33 AM
14	CONSORCIO EDIMED AM3 (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	-	23/02/26	9:34 AM
15	CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y TODICO S.A.S.)	-	23/02/26	9:40 AM
16	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	-	23/02/26	9:40 AM
17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 26 (SH PROJECTS S.A.S. Y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS)	-	23/02/26	9:44 AM
18	CONSORCIO L2 (INTERCONSULTORIAS II S.A.S. Y EMARCO S.A.S.)	-	23/02/26	9:47 AM

7. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR 2 DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación preliminar fue publicado en la plataforma SECOP II el día 17 de marzo de 2026, por un término de traslado de un (1) día hábil, quedando en traslado hasta el día 18 de marzo de 2026.

Durante este término los proponentes podían presentar las observaciones, aclaraciones u objeciones que consideren pertinentes y subsanar lo procedente.

8. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN 2 Y RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

Durante el traslado al informe de evaluación preliminar, se presentaron las siguientes observaciones:

- **18/03/26 10:25 am. El postor UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)** *"(…) En nuestra calidad de proponentes en el presente proceso de contratación, nos permitimos dentro del plazo establecido por la Entidad Contratante en el cronograma, a presentar las siguientes observaciones, aclaraciones y documentos respecto al informe de evaluación, con el objeto que sean analizadas y se emita una respuesta motivada.*

  En el informe preliminar y en el número 2 no se le esta otorgando a este proponente puntaje por concepto de emprendimiento y empresa de mujeres, con el argumento que "No aporta diligenciado el formato publicado por la Entidad, de acuerdo a lo requerido en el anexo de criterios de evaluación".
  Al respecto presentamos las siguientes consideraciones con el objeto sean analizadas por la Entidad Contratante, al considerar que no se está garantizando la selección objetiva al evaluar de manera subjetiva este formato:
  En el anexo publicado por la Entidad contratante se encuentra el siguiente párrafo:

  [Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

  En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo	Funciones de acuerdo al manual de funciones

  De manera clara y certera la Entidad solicita que el cuadro se señale de forma detallada la DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONAS QUE OCUPARON LOS CARGOS y EL TIEMPO DE VINCULACIÓN; no solicita más información y eso es lo que se entiende de una lectura taxativa de este párrafo, sin embargo decidieron adicionar una columna al cuadro solicitando las funciones de acuerdo al manual de funciones (lo cual no es legal por cuanto el formato establecido por CCE con base en la norma NO exige el detalle de las funciones, por cuanto para eso se aportan los certificados laborales, eso es lo que exige la norma), sin modificar el Anexo en el párrafo que antecede al cuadro en el que solo requieren 3 requisitos, generando de tal manera una cláusula contradictoria por cuanto lo requerido en el párrafo no concuerda con lo requerido en el cuadro, generando confusión al proponente respecto de que debe certificar, esto es claro y no admite interpretación en contrario.

  Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que las inconsistencias del pliego son imputables a la Entidad, porque ella es quien estructura el proceso, por esa razón:

  Las reglas ambiguas o contradictorias se interpretan en favor de la participación de los oferentes.

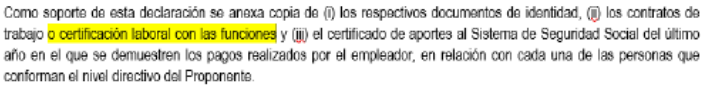
No pueden utilizarse para descalificar ofertas o modificar puntajes de forma restrictiva y subjetiva.

Este criterio protege los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia; debiendo primar lo sustancial sobre lo formal. Al respecto el Consejo de Estado (CE-Interpretacion-contraestipulante-Rad.-38097-20.11.2020.pdf), ha considerado que en los contratos estatales resulta aplicable lo previsto en el artículo 1624 del Código Civil en virtud del cual "... las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella".

En este caso en un Anexo del pliego se presentan cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas, debiendo interpretarse en contra de la administración, porque fue la entidad quien elaboró el pliego y no modifico el Anexo en el párrafo que genera confusión. La Sala del Consejo de Estado indicó que la entidad tiene la carga de claridad en la elaboración del pliego, por lo que debe asumir las consecuencias de su redacción. En términos simples, el criterio aplicado es equivalente al principio civil de interpretación contra el redactor (contra proferentem).

El Consejo de Estado explicó que el pliego es la regla del proceso de selección, la entidad tiene la obligación de redactarlo con claridad y precisión, y si existen contradicciones, no pueden perjudicar a los oferentes.

Pese a que se presenta una cláusula contradictoria en el Anexo que debe ser interpretado a favor del proponente, se debe tener en cuenta que en la propuesta si constan las funciones de todas las personas que ejercen cargos directivos en la empresa Soluciones Integrales Unión S.A.S., las cuales se encuentran detalladas en las certificaciones laborales anexas cumpliendo con lo requerido en el Anexo publicado por la Entidad Contratante.


Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

Lo sustancial en este caso es que la Entidad pueda verificar si el proponente cumple con los requisitos para ser beneficiario del puntaje de mujeres, los cuales son legales y están establecidos en un formato elaborado por CCE con base en la normatividad vigente, sin tener en cuenta el aspecto formal de en qué lugar de la oferta se encuentra este ofrecimiento, con el agravante que en un párrafo del Anexo la Entidad solicita una información que no concuerda con un cuadro, es por esto que la normatividad vigente en materia de contratación estatal ha incorporado el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, con el único objeto que las Entidad actúen objetivamente y satisfagan la necesidad que pretenden suplir evaluando la propuesta de una manera integral analizado en conjunto su contenido, no se acepta que si en la misma propuesta se encuentra el cumplimiento de un requisito de carácter sustancial, este no sea tenido en cuenta atendiendo conceptos meramente formales y basados en cláusulas contradictorias, por cuanto se deslegitima el ejercicio de la función pública.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional, el cual contempla que en las actuaciones de la administración prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad derivada de la contradicción creada por la Entidad Contratante, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Si bien es cierto que las obligaciones formales son de obligatorio cumplimiento, en los casos en que el "supuesto" incumplimiento de una de ellas se deba a la contradicción generada por la Entidad en su Anexo, no afecte el cumplimiento del derecho sustancial, debe prevalecer este último, en este caso el no cumplimiento de un aspecto formal (diligenciar información en una columna no requerida en el párrafo) derivado del Anexo no afectó el

cumplimiento del derecho sustancial, que era determinar si el proponente cumplía como emprendimiento de mujeres, se ha demostrado documentalmente que el proponente si CUMPLE de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley, por ende es claro que debe primar lo sustancial, en ningún momento se está aceptando una propuesta que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, todo lo contrario, se está aceptando una propuesta excelente y que de acuerdo con las reglas de la selección objetiva debe ser la seleccionada, no siendo viable que no se otorgue el puntaje por la evidente contradicción que se presenta en el Anexo.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, va de la mano con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3 del código contencioso administrativo, el cual contempla: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por un aspecto sustancial. En estos casos se debe tener presente el espíritu de la ley, y por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades.

Con base en las consideraciones que se exponen y documentos que se aportan, se solicita de manera respetuosa se otorguen los puntos por concepto de emprendimiento de mujeres a la UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026. (…)"

Respuesta: No se acepta la observación, ya que contrario a lo manifestado por el observante, la entidad estipuló una condición clara, que no da lugar a interpretaciones o ambigüedades, al indicar lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. **No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje**." NFT

En este sentido, es responsabilidad de los postores diligenciar los anexos puestos a disposición para cada proceso de selección y diligenciarlos como se señala en los documentos del proceso de selección.

Finalmente, se recuerda que la Entidad es una empresa industrial y comercial del Estado cuyo régimen de contratación es exceptuado de la Ley 80 de 1993, y que tiene autonomía en la configuración de sus procesos de selección, por lo tanto, tiene la facultad de establecer los formatos con la información que considere necesaria, siempre que no contradiga los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

- **18/03/26 12:53 pm. El postor CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. Y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)** *"(…) Yo, LILIANA MARCELA GUARÍN CARDONA, identificada con C.C. No. 32.257.187 de MEDELLÍN, actuando en representación legal del CONSORCIO MARCO 27, solicito amablemente a la entidad revisar nuevamente los puntajes asignados y/o el orden de elegibilidad publicado en los anexos adjuntos a la evaluación 2 del presente proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:*

La entidad recibe una observación por parte del proponente CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA), donde se solicita a la misma el revisar y ajustar la evaluación del factor precio realizada y publicada para el informe de evaluación preliminar N°1, dicha observación detalla que se tomó de manera incorrecta la TRM, que para la fecha indicada (26 de febrero), fue de 3.703,69; por lo que a su vez la fórmula

utilizada para la asignación de los puntajes debería ser realmente la Media Geométrica con presupuesto Oficial, y además, el valor del presupuesto oficial debía corregirse, ya que la entidad tomó un valor distinto al que se encuentra en los documentos del proceso (se debía tomar $ 3.756.051.611). Esta observación fue de recibo por parte de la entidad, tal y como se observa en la evaluación técnica N°2 publicada con el último informe de evaluación, obteniendo como resultado los siguientes puntajes:

POSTOR	Valor Posturas corregidas no rechazada por factor precio (CD+AU)	(CD + AU) (ANEXO 8.1) (Para calculo de medias)	Valor Posturas corregidas (CD+AU), por encima de la Media	CONDICIONES ANEXO 5 - RECHAZADO POR FACTOR PRECIO (no entra en la medias)	PUNTAJE FINAL
DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	$ 3.717.970.684	$ 3.717.970.684		CUMPLE	325,85
COINSI	$ 3.747.436.177	$ 3.747.436.177	$ 3.747.436.177	CUMPLE	325,63
CONSORCIO MARCO 27	$ 3.723.994.207	$ 3.723.994.207		CUMPLE	326,38
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026	$ 3.733.000.000	$ 3.733.000.000		CUMPLE	327,17
Consorcio EP Mantenimiento y Mejoramiento Medellin	$ 3.756.051.611	$ 3.756.051.611	$ 3.756.051.611	CUMPLE	324,12
Consorcio SomaCorp EDU	$ 3.707.222.962	$ 3.707.222.962		CUMPLE	324,91
INDECO SAS	$ 3.737.499.675	$ 3.737.499.675	$ 3.737.499.675	CUMPLE	327,37
CONSORCIO MACRO MEDELLÍN	$ 3.719.204.745	$ 3.719.204.745		CUMPLE	325,96
INGEOMEGA SAS	$ 3.730.886.065	$ 3.730.886.065		CUMPLE	326,99
SAFRID INGENIERIA SAS	$ 3.756.051.611	$ 3.756.051.611	$ 3.756.051.611	CUMPLE	324,12
UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026	$ 3.732.676.412	$ 3.732.676.412		CUMPLE	327,14
CONSORCIO ENTREMONTAÑOL CONSTRUCEC 2026	$ 3.735.439.912	$ 3.735.439.912		CUMPLE	327,38
CONSORCIO EDIMED AM3	$ 3.725.669.055	$ 3.725.669.055		CUMPLE	326,53
CONSORCIO MANTENIMIENTO 26	$ 3.695.926.402	$ 3.695.926.402		CUMPLE	323,92

Como proponentes, realizamos dichos cálculos para validar lo publicado por la entidad, en este caso, los resultados obtenidos fueron exactamente los mismos, teniendo en cuenta que la formula utilizada corresponde a la Media Geométrica con presupuesto Oficial y el valor del presupuesto oficial es de $ 3.756.051.611, obteniendo también lo siguiente:

OFERENTE	FACTOR PRECIO
DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	325,85
COINSI	325,63
CONSORCIO MARCO 27	326,38
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026	327,17
Consorcio EP Mantenimiento y Mejoramiento Medellin	324,12
Consorcio SomaCorp EDU	324,91
INDECO SAS	327,37
CONSORCIO MACRO MEDELLÍN	325,96
INGEOMEGA SAS	326,99
SAFRID INGENIERIA SAS	324,12
UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026	327,14
CONSORCIO ENTREMONTAÑOL CONSTRUCEC 2026	327,38
CONSORCIO EDIMED AM3	326,53
CONSORCIO MANTENIMIENTO 26	323,92

En este orden de ideas, se observa claramente la concordancia con el cálculo realizado por la entidad para la asignación de los puntajes por dicho factor.

Ahora, si bien coinciden dichos puntajes, quisiéramos solicitar que se revise el hecho de que al momento de revisar el consolidado de esta evaluación N°2 (numeral 10 – "CALIFICACIÓN DE POSTURAS", página 33 y numeral 11 "ORDEN DE ELEGIBILIDAD", página 35) e inclusive la misma evaluación técnica (tabla de asignación de puntaje, que se encuentra en la página 15), los puntajes asignados por factor precio no corresponden a los obtenidos en la evaluación enunciada previamente.

Por ejemplo, en la tabla de asignación de puntaje de la página 15 de la evaluación técnica observamos lo siguiente:

JERARQUIA	POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO
2	1	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	326,38
8	2	COINCI	326,99
9	3	CONSORCIO MARCO 27(INTEGRARCONSTRUCCIONES SAS (50.00%)-VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA SAS (50.00%))	324,12
10	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026(7G7 S.A.S (70.00%)-SOTARCO S.A.S (10.00%)-DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S. " (20.00%))	325,96
13	5	Consorcio EP Mantenimiento y Mejoramiento Medellín(Espiral Studio S.A.S. (50.00%)-Espiral Studio S.A.S. (50.00%))	326,53
4	6	Consorcio SomaCorp EDU(SOMATEC S.A.S BIC (60.00%)-CORPOCIA (40.00%))	325,63
5	7	INDECO SAS	324,91
1	8	CONSORCIO MACRO MEDELLÍN(IDEAR PROYECTOS S.A.S (50.00%)-GRUPO TITANIUM S.A.S. (50.00%))	327,17
11	9	INGEOMEGA SAS	324,12
12	10	SAFRID INGENIERIA SAS	327,14
7	11	UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026(SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS (90.00%)-CDI INGENIEROS S.A.S (10.00%))	327,37
14	12	CONSORCIO ENTREMONTAÑOL CONSTRUCEC 2026(OL INGENIERIA DE CONSTRUCCION S.A.S (50.00%)-CONSTRUCEC S.A.S. (12.00%)-Construcciones Entre Montañas SAS (38.00%))	323,92
6	14	CONSORCIO EDIMED AM3(3S INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S (50.00%)-ALIANZA MUNDIAL S.A.S (50.00%))	327,38
3	17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 26(SH PROJECTS S.A.S. (60.00%)-Rafael Eduardo Montes Navas (40.00%))	325,85

Donde, por ejemplo, en nuestro caso, el puntaje obtenido mediante los cálculos de factor precio fue de 326.38, (tal y como se evidencia en lo enunciado previamente y en la página 14 de la evaluación técnica) y en la tabla mencionada nos asignan 324.12 puntos por factor precio, puntaje que, según los cálculos realizados, corresponde realmente a los oferentes Consorcio EP Mantenimiento y Mejoramiento Medellín y SAFRID INGENIERIA SAS, lo cual altera directamente el orden de elegibilidad de los proponentes.

Lo mismo sucede en el consolidado de la evaluación N°2 (página 34), tal y como se evidencia a continuación:

Nº	POSTURA	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
1	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	326,38	160	100	400	10	2,5	998,88
2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	326,99	160	100	400	10	0	996,99
3	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. Y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	324,12	160	100	400	10	2,5	996,62
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. Y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	325,96	160	100	400	10	0	995,96
6	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	325,63	160	100	400	10	2,5	998,13
7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	324,91	160	100	400	10	2,5	997,41
8	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	327,17	160	100	400	10	2,5	999,67
9	INGEOMEGA S.A.S	324,12	160	100	400	0	2,5	986,62
11	UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)	327,37	160	100	400	10	0	997,37
14	CONSORCIO EDIMED AM3 (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	327,38	160	100	400	10	0	997,38
17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 26 (SH PROJECTS S.A.S. Y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS)	325,85	160	100	400	10	2,5	998,35

Nuevamente, en nuestro caso, se nos asigna un puntaje de 324.12, cuando realmente nos debe corresponder un puntaje de 326.38, lo cual termina por afectar nuestro puntaje total y modifica el orden de elegibilidad publicado por la entidad.

Solicitamos entonces a la entidad el revisar la asignación de puntaje de todos los proponentes en cuanto al factor precio, ya que esta no coincide con lo obtenido mediante la formula correspondiente a la fecha de cierre del

presente proceso de contratación, cálculo que la misma entidad publicó dentro de la evaluación técnica (página 14) y que luego no fue asignado de manera correcta para la consolidación de los puntajes totales de los oferentes. Luego de revisar lo contenido en el presente informe de evaluación con relación a los puntajes asignados en cada uno de los componentes para todos los oferentes, y asignando a quien corresponde los respectivos puntajes correspondientes al factor precio, encontramos que los puntajes totales obtenidos por cada oferente y el orden de elegibilidad correspondiente serían los siguientes:

PUNTAJES CONSOLIDADOS

OFERENTE	FACTOR PRECIO	CUMPL	IND NAC	EXP ADIC	DISCAP	MUJERES	TOTAL
DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	325,85	160	100	400	10	2,5	998,35
COINSI	325,63	160	100	400	10	0	995,63
CONSORCIO MARCO 27	326,38	160	100	400	10	2,5	998,88
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026	327,17	160	100	400	10	0	997,17
Consorcio SomaCorp EDU	324,91	160	100	400	10	2,5	997,41
INDECO SAS	327,37	160	100	400	10	2,5	999,87
CONSORCIO MACRO MEDELLÍN	325,96	160	100	400	10	2,5	998,46
INGEOMEGA SAS	326,99	160	100	400	0	2,5	989,49
UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026	327,14	160	100	400	10	0	997,14
CONSORCIO EDIMED AM3	326,53	160	100	400	10	0	996,53
CONSORCIO MANTENIMIENTO 26	323,92	160	100	400	10	2,5	996,42

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

OFERENTE	FACTOR PRECIO	CUMPL	IND NAC	EXP ADI	DISCAP	MUJERES	TOTAL
INDECO SAS	327,37	160	100	400	10	2,5	999,87
CONSORCIO MARCO 27	326,38	160	100	400	10	2,5	998,88
CONSORCIO MACRO MEDELLÍN	325,96	160	100	400	10	2,5	998,46
DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	325,85	160	100	400	10	2,5	998,35
Consorcio SomaCorp EDU	324,91	160	100	400	10	2,5	997,41
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026	327,17	160	100	400	10	0	997,17
UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026	327,14	160	100	400	10	0	997,14
CONSORCIO EDIMED AM3	326,53	160	100	400	10	0	996,53
CONSORCIO MANTENIMIENTO 26	323,92	160	100	400	10	2,5	996,42
COINSI	325,63	160	100	400	10	0	995,63
INGEOMEGA SAS	326,99	160	100	400	0	2,5	989,49

Lo anterior, claramente se encuentra sujeto a la revisión y validación por parte de la entidad, todo con el fin de tener claridad con la asignación de los puntajes y el orden de elegibilidad, que finalmente determinan qué contratistas resultarán adjudicados en el presente proceso de selección. (…)"

Respuesta: Una vez revisada su observación, la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en el presente informe.

- **18/03/26 1:58 pm. El postor UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)** *"(…) En nuestra calidad de proponentes en el presente proceso de contratación, nos permitimos dentro del plazo establecido por la Entidad Contratante en el cronograma, a presentar las siguientes observaciones, aclaraciones y documentos respecto al informe de evaluación, con el objeto que sean analizadas y se emita una respuesta motivada.*

En el informe preliminar y en el número 2 no se le está otorgando a este proponente puntaje por concepto de emprendimiento y empresa de mujeres, con el argumento que "No aporta diligenciado el formato publicado por la Entidad, de acuerdo a lo requerido en el anexo de criterios de evaluación".

Debe tener en cuenta la Entidad en complemento a las observaciones presentadas con anterioridad sobre este mismo asunto, que en la ficha técnica que rige el proceso de contratación se dispuso respecto a la acreditación de emprendimiento de mujeres lo siguiente:

Emprendimiento y empresas de mujeres	2.5	**Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, **se entenderán** como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona natural o persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.** La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como **el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, presentando planillas de pago de seguridad social y/o el certificado de encontrarse a paz y salvo en el pago de seguridad social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal según aplique.**

Se solicita certificación donde se señale de manera detallada TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LOS CARGOS DEL NIVEL DIRECTIVO, EL NÚMERO DE MUJERES Y EL TIEMPO DE VINCULACION. No solicitan las funciones de los cargos en la certificación que es el mismo Anexo.

A reglón seguido indica la Entidad en su ficha técnica LA CERTIFICACIÓN DEBERÁ RELACIONAR EL NOMBRE COMPLETO Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO, COMO SOPORTE APORTARA CERTIFICACIÓN LABORAL CON LAS FUNCIONES. NUNCA se solicitó que la certificación tuviera la funciones como lo pretende ahora la Entidad, si ese era el querer tenía la obligación legal de modificar el requerimiento en la ficha técnica del proceso de contratación, solicitando de manera expresa y formal que en la certificación (Anexo) se debían señalar las funciones de los cargos directivos, pero NO LO HIZO y por lo tanto se presenta un modelo de certificación (Anexo) que contradice lo requerido en la ficha técnica agregando un requisito que además no lo requiere la Ley, por cuanto las funciones del cargo directivo se acreditan en la certificación.

Se prueba de esta manera que la certificación (Anexo) y el requisito establecido en la ficha técnica presentan contradicción que induce en error al proponente, dado que en la ficha solicitan una certificación (Anexo) con unos datos y en el formato modelo que publican incluyen otros (columna de funciones), lo cual no es un requisito de orden legal y no es necesario para la comparación objetiva de las ofertas, de tal suerte que se solicita de manera formal que la Entidad analice la contradicción que tienen entre las reglas del Pliego de Condiciones, la ficha técnica y un formato, duda que sin duda debe resolverse a favor del proponente que presentó y acredito los requisitos que lo hacen merecedor al puntaje de mujeres, sobre este aspecto no existe duda alguna.

Con base en las consideraciones que se exponen y documentos que se aportan, se solicita de manera respetuosa se otorguen los puntos por concepto de emprendimiento de mujeres a la UNIÓN TEMPORAL MARCO 2026. (…)"

Respuesta: Se remite a la respuesta brindada a la misma observación relacionada previamente.

- **18/03/26 3:58 pm. El postor CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC**
  "(…) Observación 1.
  En relación con la evaluación efectuada por la entidad, mediante la cual se decide no otorgar el puntaje correspondiente al criterio de "Emprendimiento y Empresas de Mujeres", bajo el argumento de que el proponente

no diligenció de forma completa el Anexo 13, específicamente en lo relativo a las funciones del personal directivo, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, agradecemos a la entidad la señalización puntual de la omisión por el que se desestima el puntaje. En segundo lugar, es importante precisar que, si bien en el Anexo 13 no se diligenció el campo correspondiente a las funciones del personal directivo, dicha situación obedece a una omisión de carácter meramente formal, que en ningún caso afecta la acreditación material del requisito exigido. En efecto, la totalidad de la información necesaria para verificar las funciones, el nivel directivo, el tiempo de vinculación y la participación de mujeres en cargos directivos se encuentra debidamente contenida en los documentos aportados con la propuesta, tales como certificaciones laborales, contratos y soportes de pago de seguridad social, los cuales permiten a la entidad realizar una verificación completa, objetiva y suficiente del cumplimiento del criterio. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la finalidad del criterio de "Emprendimiento y Empresas de Mujeres", conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, no radica en la simple verificación formal del diligenciamiento de un formato, sino en constatar materialmente que el proponente cumple con las condiciones relacionadas con la participación de mujeres en cargos del nivel directivo y su permanencia en el tiempo. El Anexo 13 solo constituye un instrumento de apoyo para la evaluación, mas no el único medio para acreditar el cumplimiento del requisito, pues, el mismo pliego indica lo siguiente:
"La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones".

Como se indica en el pliego, es fundamental que la certificación contenga los nombres y los documentos, mas no se indica como fundamental que contenga las funciones, pues estas, citando el mismo párrafo, se verifican con los certificados laborales, los cuales, se adjuntaron debidamente. No reconocer la validez del criterio acreditado, seria desconocer las mismas condiciones del pliego y de la norma, que indica que las funciones serán anexadas como soporte.

Sin desconocimiento de la nota adjunta, según la cual el no diligenciamiento completo del anexo implica la no asignación de puntaje, se considera que, según la isma ideología aplicada pro la entidad en sus evaluaciones, esta debe ser tomada en cuenta en armonía con los principios que rigen la contratación, particularmente los de selección objetiva, buena fe y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, dicha regla no puede aplicarse de forma automática cuando, como ocurre en el presente caso, la información omitida en el formato puede ser plenamente verificada a partir de los demás documentos que integran la propuesta, sin que ello implique una modificación, mejora o complemento indebido de la misma. La no inclusión de esta columna no desacredita la condición de emprendimiento empresa de mujeres, la cual se cumple de manera plena y verificable.

Por otra parte, es importante señalar que, atendiendo a los criterios de evaluación aplicados por la entidad en otros procesos de contratación, se evidencia un patrón orientado a privilegiar la verificación material de los requisitos sobre aspectos meramente formales que no se está aplicando en la presente evaluación. Como ejemplos puntuales, en la INVITACIÓN ABIERTA Nro. IA 15 DE 2025, la entidad aceptó formatos correspondientes a criterios ponderables que contenían fechas anteriores a la de cierre del proceso, pese a que en el pliego se exigía de manera expresa su acreditación a fecha de cierre, sustentando su decisión de otorgar el puntaje en el principio de buena fe y en la suficiencia de la información aportada para verificar el cumplimiento del requisito, ignorando el error en el formato.

De igual forma, en ese mismo proceso se presentó una situación en la cual un proponente allegó información con inconsistencias entre el formato de acreditación de emprendimiento de mujeres y sus anexos, frente a lo

cual la entidad centró su análisis en la documentación soporte, validando el cumplimiento del criterio a partir de esta y sin desestimar el puntaje por el error formal cometido en el formato.

Así mismo, en procesos como la INVITACIÓN ABIERTA Nro. IA 22 DE 2025, aun cuando se advirtieron diversas e importantes inconsistencias en la documentación presentada por un proponente (por ejemplo, error en las planillas de pago incompletas), la entidad consideró que dichas situaciones no desvirtuaban el cumplimiento del requisito, en la medida en que este podía ser verificado de manera objetiva con los documentos allegados, razón por la cual no procedió a la exclusión del puntaje correspondiente.

En este contexto, y con el mayor respeto, consideramos que aplicar una interpretación estrictamente formal al diligenciamiento del Anexo 13 en este caso se aparta de la forma en que la misma entidad ha evaluado situaciones similares en otros procesos, donde ha dado prioridad a la verificación real del cumplimiento por encima de errores u omisiones formales que no afectan el fondo del requisito.

Por lo anterior, y en atención a los principios de igualdad, buena fe y selección objetiva, así como a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que la entidad ha venido aplicando en sus procesos, respetuosamente solicitamos se reconsidere la asignación del puntaje, teniendo en cuenta que el cumplimiento del criterio se encuentra suficientemente acreditado y es plenamente verificable a partir de la documentación aportada. (…)"

Respuesta: No se acepta la observación, ya que contrario a lo manifestado por el observante, la entidad estipuló una condición clara, que no da lugar a interpretaciones o ambigüedades, al indicar lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje." NFT

En este sentido, es responsabilidad de los postores diligenciar los anexos puestos a disposición para cada proceso de selección y diligenciarlos como se señala en los documentos del proceso de selección.

Por otra parte, se reitera que cada proceso de selección de la Entidad es independiente y la Entidad no se encuentra obligada a reproducir las mismas determinaciones tomadas en otro, ya que depende de las circunstancias y fundamentos de hecho y de derecho que contempla en cada uno de ellos.

- **18/03/26 4:42 pm. El postor CONSORCIO L2 (INTERCONSULTORIAS II S.A.S. Y EMARCO S.A.S.)**

"(…) Como se observa en la imagen anterior, al CONSORCIO L2, al cual represento, se le asigna 0 (cero) puntos en el cuadro de Emprendimiento y empresas de mujeres, pero como consta en la evaluación técnica 1 y 2, en la asignación de puntaje y en la foto siguiente (extraída de la evaluación técnica No.2):

JERARQUIA	POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
4	2	COINSI	326,68	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	996,68
3	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026(TGT 3 A.S (70.00%)-SOTARCO S.A.S (10.00%)-DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S. * (20.00%))	326,69	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	996,69
1	7	INDECO SAS	329,9	160,00	100,00	400,00	10,00	2,50	999,40
7	9	INGECOMEGA SAS	326,42	160,00	100,00	400,00	0,00	2,50	988,92
NA	13	PROVIAS SAS	RECHAZADO: Modificó valores de la "Base de datos Secretaría de Educación Medellín"						
6	15	CONSORCIO URBAMED 3T(3S INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S (50.00%)-TODICO S.A.S (50.00%))	325,96	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	995,96
5	16	CONSORCIO URBANO AIR(ALIANZA MUNDIAL S.A.S (75.00%)-RHINO INFRASTRUCTURE SAS (25.00%))	326,66	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	996,66
2	18	CONSORCIO L2(INTERCONSULTORIAS II SAS (60.00%)-EMARCO S.A.S. (40.00%))	325,26	160,00	100,00	400,00	10,00	2,50	997,76

Podemos notar que si poseemos los 2.5 del emprendimiento y empresa de mujeres. Agradecemos corregir el cuadro del consolidado.

Además, luego de observar el cuadro de elegibilidad del consolidado, agradecemos corrección del mismo, dado que, la puntuación de varios oferentes, que reposa en el consolidado, no coincide con la puntuación asignada en la evaluación técnica No. 2 (la cual es la puntuación real), tal como consta en la imagen se que anexan (imagen extraída del consolidado de la evaluación preliminar No, 2 y la evaluación técnica No. 2),

Imagen extraída de la evaluación técnica No. 2

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

JERARQUIA	POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
4	2	COINSI	326,68	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	996,68
3	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026(7G7 S.A.S (70.00%)-SOTARCO S.A.S (10.00%)-DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S. * (20.00%))	326,69	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	996,69
1	7	INDECO SAS	326,9	160,00	100,00	400,00	10,00	2,50	999,40
7	9	INGEOMEGA SAS	326,42	160,00	100,00	400,00	0,00	2,50	988,92
NA	13	PROVIAS SAS	RECHAZADO: Modifico valores de la "Base de datos Secretaria de Educación Medellin"						
6	15	CONSORCIO URBAMED 3T(3S INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S (50.00%)-TODICO S.A.S (50.00%))	325,96	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	995,96
5	16	CONSORCIO URBANO A&R(ALIANZA MUNDIAL S.A.S (75.00%)-RHINO INFRASTRUCTURE SAS (25.00%))	326,66	160,00	100,00	400,00	10,00	0,00	996,66
2	18	CONSORCIO L2(INTERCONSULTORIAS II SAS (60.00%)-EMARCO S.A.S. (40.00%))	325,26	160,00	100,00	400,00	10,00	2,50	997,76

Imagen extraída del consolidad del informe preliminar No. 2

LOTE 2

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	N° COTIZACIÓN	COTIZANTE	PUNTAJE TOTAL
1	7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	999,40
2	18	CONSORCIO L2 (INTERCONSULTORIAS II S.A.S. y EMARCO S.A.S.)	997,76
3	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	998,69
4	2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	998,68
5	16	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	996,66

Luego de lo expresado anteriormente, agradecemos la corrección de cada uno de los cuadros tanto de la asignación de puntos como el del orden de elegibilidad expuesto en el consolidad del informe preliminar No. 2. (…)"

Respuesta: Una vez revisada su observación, la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en el presente informe.

- **18/03/26 4:49 pm. El postor CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y TODICO S.A.S.)** *"(…) 1. Sobre el puntaje de emprendimientos y empresas de mujeres*
  Respecto de la respuesta emitida por la entidad frente a las observaciones realizadas al Informe 1, consideramos que no resulta razonable que el comité evaluador privilegie aspectos meramente formales sobre el cumplimiento material de los requisitos exigidos.

  Lo anterior, teniendo en cuenta que la información aportada por el consorcio cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece los criterios para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres. En este sentido, la documentación allegada permite verificar de manera clara y suficiente el cumplimiento de dichos criterios.

  Adicionalmente, es importante señalar que los formatos presentados por los integrantes del consorcio han sido utilizados y aceptados en procesos anteriores adelantados por la misma entidad, lo cual evidencia que cumplen con la finalidad de acreditar la información requerida.

  A continuación, se relacionan algunos procesos en los cuales se ha aportado el mismo formato:
  Integrante TODICO S.A.S
  Invitación Abreviada No. 09 de 2025
  Invitación Abierta IA No. 8 de 2025

Invitación Abierta IA No. 10 de 2025
Integrante 3S Ingeniería Especializada S.A.S
Invitación Abierta IA No. 4 de 2025

Así mismo, el comité evaluador omite considerar que el formato dispuesto por la entidad establece expresamente que la acreditación debe realizarse en los términos del citado Decreto 1082 de 2015, lo cual fue cumplido por este proponente:

En consecuencia, la decisión adoptada desconoce los principios de la contratación estatal, en especial los de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, selección objetiva e igualdad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

> [Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica y del revisor fiscal, cuando este último exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador] identificados con [Incluir los números de identificación], en nuestra condición de representante legal [y revisor fiscal, en caso de estar obligado según los requerimientos de ley, o el contador] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con el NIT [Incluir el NIT], en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta: No se acepta la observación, ya que contrario a lo manifestado por el observante, la entidad estipuló una condición clara, que no da lugar a interpretaciones o ambigüedades, al indicar lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje." NFT

En este sentido, es responsabilidad de los postores diligenciar los anexos puestos a disposición para cada proceso de selección y diligenciarlos como se señala en los documentos del proceso de selección.

Por otra parte, se reitera que cada proceso de selección de la Entidad es independiente y la Entidad no se encuentra obligada a reproducir las mismas determinaciones tomadas en otro, ya que depende de las circunstancias y fundamentos de hecho y de derecho que contempla en cada uno de ellos.

2. Observaciones respecto del oferente COINSI
El oferente COINSI presenta el ANEXO 4 – FORMULARIO MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL POSTOR; sin embargo, dicho documento no se ajusta al formato establecido por la entidad, toda vez que no se encuentra completamente diligenciado.

En efecto, se evidencian omisiones frente al formato oficial publicado por la entidad, lo cual implica un incumplimiento de los requisitos exigidos en la ficha técnica del proceso.

Bajo este entendido, el oferente no debería ser acreedor del puntaje correspondiente.

Resulta pertinente resaltar que, si la entidad aplicó un criterio estricto frente al diligenciamiento de formatos en el caso del puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, debe mantener dicho rigor para todos los oferentes, en aplicación del principio de igualdad.

No hacerlo constituiría una vulneración de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Anexo presentado:

Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU.
- Cuando el proveedor haya celebrado contratos de transacción en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, y hayan sido objeto de acuerdo de transacción como resultado de obligaciones incumplidas
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020

Anexo publicado por la entidad.

Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, **no** se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

Adicionalmente, en relación con el mismo puntaje, el oferente no relaciona la totalidad de los cargos directivos de la empresa, omitiendo incluir el cargo de gestión humana, pese a que este expide certificaciones laborales, lo cual evidencia inconsistencias en la información aportada

Cordialmente



ORLEY MOLINA

Gestión humana 4449581 ext. 602

gestionhumana@coinsi.com

Respuesta: No se acepta la observación frente al formulario de multas e incumplimiento, ya que el postor relaciona en el formato allegado todos los eventos contemplados, independiente de la redacción.

Por otro lado, no se acepta la observación realizada frente al puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres, toda vez que la Entidad requirió al postor COINSI para que se pronunciara al respecto y afirmó que el funcionario que expidió la certificación no hace parte de la planta directiva de la empresa, y el observante no presentó ningún soporte para fundamentar la observación realizada. Sin embargo, en el evento que cuente con alguno, le solicitamos que lo envíe para poner en conocimiento de las autoridades competentes si puede haber lugar a una falsedad en documento público o cualquier otro delito.

3. Observaciones respecto del CONSORCIO L2
3.1. Valor de la oferta económica
En el informe de evaluación, la entidad asigna a este oferente un valor de $3.756.051.611; sin embargo, al revisar la propuesta económica presentada, se evidencia que el valor correcto corresponde a $3.689.273.375.

Por lo anterior, solicitamos corregir dicho valor dentro de la fórmula de asignación de puntaje, en aras de garantizar la correcta evaluación de las ofertas.

Respuesta: Se realizó una revisión a la evaluación económica en la que encontró que fue diligenciado por error el valor del presupuesto oficial y no el de la oferta económica, por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en el presente informe.

3.2. ANEXO 4 – Multas e incumplimientos
El CONSORCIO L2 presenta el ANEXO 4; no obstante, al igual que en el caso anterior, este no se encuentra debidamente diligenciado conforme al formato establecido por la entidad, presentando omisiones sustanciales. En consecuencia, no debería ser objeto de asignación del puntaje correspondiente

Se insiste en que el criterio de evaluación debe ser uniforme para todos los oferentes, conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.
Anexo presentado integrante INTERCONSULTORIAS II S.A.S.:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020

Anexo presentado integrante EMARCOS S.A.S.

Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020

Anexo publicado por la entidad

Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, **no** se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

Respuesta: No se acepta la observación frente al formulario de multas e incumplimiento, ya que el postor relaciona en el formato allegado todos los eventos contemplados, independiente de la redacción.

4. Observación sobre presunta alteración documental

El integrante INTERCONSULTORIAS II S.A.S aporta, para acreditar la capacidad residual, el certificado de la Junta Central de Contadores correspondiente a la señora PAULA ANDREA MARSIGLIA RODRÍGUEZ, contenido en el archivo denominado "12.5 DOCUMENTOS CONTADOR SH.pdf".

No obstante, al verificar la autenticidad del documento en la página oficial de la Junta Central de Contadores, se evidencia que el documento aportado presenta alteraciones, tal como se demuestra en el soporte adjunto.

Certificado No:

0CB3A02B01AA99FB

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **PAULA ANDREA MARSIGLIA RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39284694 de CAUCASIA (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 255914-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Certificado No:

0CB3A02B01AA99FB

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **PAULA ANDREA MARSIGLIA RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39284694 de CAUCASIA (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 255914-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En este sentido, el oferente incurriría en una causal de rechazo, conforme a lo establecido en el numeral 4.4 de las condiciones de contratación, relacionado con el rechazo y eliminación de ofertas por presentación de información inexacta o adulterada.

m. Cuando la Entidad detecte que el postor ha suministrado información falsa, alterada, reformada, modificada u oculta y que la misma pueda ser verificada o corroborada por la Entidad mediante sistemas o plataformas habilitadas por las autoridades, y/o entidades públicas y privadas

Este comportamiento también contraviene el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como los deberes de transparencia y veracidad en la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador proceder con el rechazo de la oferta del CONSORCIO L2. (…)"

Respuesta: Se acepta la observación, ya que la Entidad verificó en la página web de la Junta Nacional de Contadores el certificado de la contadora Paula Marsiglia allegado con la postura y verificó que no coincide con el documento allegado, puesto que no tiene la nota "EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO".

9. ASPECTOS HABILITANTES

Se procede con la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas en sus aspectos jurídicos, técnicos y financieros por parte del comité de evaluador establecido para el proceso de selección y se concluye:

LOTE 1

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JURIDICO	TECNICO	FINANCIER	OBSERVACIONES
1	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
3	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. Y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. Y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
5	CONSORCIO EP MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO MEDELLÍN (ESPIRAL STUDIO S.A.S. Y PARALELO GROUP S.A.S.)	**NO CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**NO CUMPLE*****	*No Aporta Fotocopia de la Cedula del Representante Legal del integrante Paralelo Group S.A.S. **NO CUMPLE debido a que no aporta experiencia válida en el proceso de contratación. **RECHAZADA - No presentó la carta de cupo de crédito **El integrante PARALELO GROUP S.A.S. No anexó como soporte el correspondiente estado financiero o estado de resultado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años debidamente auditado y aprobado por el contador público o revisor

					fiscal según corresponda y suscrito por el representante legal Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
6	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó certificado de vigencia del profesional que abona la Cotización y está vigente y no presenta sanciones Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
8	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
9	INGEOMEGA S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
10	SAFRID INGENIERÍA S.A.S.	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	**NO CUMPLE****	*No Dispone de una sede o de un establecimiento de comercio, debidamente registrado dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o el Valle de San Nicolás; No Aporta Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del representante legal ** RECHAZADA – Presenta una carta cupo crédito con un Valor inferior al exigido Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
11	UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM de los representantes legales de cada integrante y no registra sanciones; también el integrante CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S. subsanó y Aportó diligenciado el formato de CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES firmado por el Representante Legal; además, allegó Pacto de integridad de proveedores EDU y Relación de socios o accionistas diligenciados Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
12	CONSORCIO ENTREMONTAÑOL CONSTRUCEC 2026 (CONSTRUCCIONES ENTRE MONTAÑAS S.A.S., O.L	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	*Subsanó y allegó Carta de Presentación de la Cotización diligenciada ** No cumple al no acreditar las cantidades de las actividades establecidas en la ficha

	INGENIERIA DE CONSTRUCCION S.A.S. Y CONSTRUCEC S.A.S.)				técnica en los contratos válidos según los subgrupos indicados. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
14	CONSORCIO EDIMED AM3 (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE***	**CUMPLE**	* El postor aclaró Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 26 (SH PROJECTS S.A.S. Y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE****	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del representante legal de cada integrante y no presentan sanciones; además, el integrante RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS remitió los comprobantes de pago de los aportes de los últimos 6 meses ** Subsanó la certificación bancaria aportada y cumple el requisito de vigencia mínima de cuatro (4) meses contados desde la fecha de presentación de la oferta Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

*Las posturas presentadas por los postores CONSORCIO EP MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO MEDELLÍN (ESPIRAL STUDIO S.A.S. Y PARALELO GROUP S.A.S.) y SAFRID INGENIERÍA S.A.S. se encuentran rechazadas por tipificar la causal de rechazo estipulada en el numeral 4.4 literal g de las Condiciones de Contratación, que establece:

"4.4. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE POSTURAS Y/O MANIFESTACION DE INTERES
La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- rechazará la manifestación de interés y/o postura cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
(…)
g. Cuando el postor no allegue la carta cupo crédito o la presente con un cupo inferior al requerido (no será susceptible de subsanarse). (…)"

*** - Ver anexos de evaluación financiera, jurídica y técnica***

LOTE 2

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	OBSERVACIONES
2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. Y	**CUMPLE**	**CUMPLE***	**CUMPLE**	* El postor aclaró el contrato 4600029446 de 2010 suscrito con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y por lo tanto CUMPLE.

	DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)				Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó certificado de vigencia del profesional que abona la Cotización y está vigente y no presenta sanciones Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
9	INGEOMEGA S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
13	PROYECTOS Y VIAS S.A.S.	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	** RECHAZADA - Modificó valores de la "Base de datos Secretaría de Educación Medellín" Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
15	CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y TODICO S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
16	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
18	CONSORCIO L2 (INTERCONSULTORIAS II S.A.S. Y EMARCO S.A.S.)*	**RECHAZADO**			*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM de los representantes legales de cada integrante y no registra sanciones; así mismo, allegó la relación de socios o accionistas diligenciado ** Subsanó la certificación bancaria aportada y cumple el requisito de vigencia mínima de cuatro (4) meses contados desde la fecha de presentación de la oferta. RECHAZADO- La Entidad verificó en la página web de la Junta Nacional de Contadores el certificado de la contadora Paula Marsiglia allegado con la postura y verificó que no coincide con el documento allegado, puesto que no tiene la nota "EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO" Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

*La postura presentada por el postor PROYECTOS Y VIAS S.A.S se encuentra rechazada por tipificar la causal de rechazo estipulada en el numeral 4.4 literal p de las Condiciones de Contratación, que establece:

"4.4. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE POSTURAS Y/O MANIFESTACION DE INTERES

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- rechazará la manifestación de interés y/o postura cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
(…)
p. Cuando la postura se encuentre incursa en las causales de rechazo por factor precio, establecidas en el anexo "Criterios de evaluación" o en cualquiera de los documentos que integran el proceso de selección. (…)"

"CAUSALES DE RECHAZO POR FACTOR PRECIO
• Cuando el postor modifique los valores unitarios fijos agrupados en "BASE DE DATOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN" en los formularios aportados para cada lote.". (…)"

**La postura presentada por el postor CONSORCIO L2 (INTERCONSULTORIAS II S.A.S. Y EMARCO S.A.S.) se encuentra rechazada por tipificar la causal de rechazo estipulada en el numeral 4.4 literal m de las Condiciones de Contratación, que establece:

"4.4. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE POSTURAS Y/O MANIFESTACION DE INTERES
La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- rechazará la manifestación de interés y/o postura cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
(…)
*m. Cuando la Entidad detecte que el postor ha suministrado información falsa, **alterada**, reformada, modificada u oculta y que la misma pueda ser verificada o **corroborada por la Entidad** mediante sistemas o plataformas habilitadas por las autoridades, y/o entidades públicas y privadas (…)" NFT*

*** - Ver anexos de evaluación financiera, jurídica y técnica*

10. CALIFICACIÓN DE POSTURAS

Se procede con la asignación de puntaje a las propuestas habilitadas, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 14 de la Ficha Técnica, los cuales corresponden a los siguientes:

LOTE 1

Nº	POSTURA	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
1	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	325,85	160	100	400	10	2,5	998,35
2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	325,63	160	100	400	10	0	995,63
3	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. Y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	326,38	160	100	400	10	2,5	998,88
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. Y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	327,17	160	100	400	10	0	997,17
6	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	324,91	160	100	400	10	2,5	997,41
7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	327,37	160	100	400	10	2,5	999,87

8	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	325,96	160	100	400	10	2,5	998,46
9	INGEOMEGA S.A.S	326,99	160	100	400	0	2,5	989,49
11	UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)	327,14	160	100	400	10	0	997,14
14	CONSORCIO EDIMED AM3 (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	326,53	160	100	400	10	0	996,53
17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 26 (SH PROJECTS S.A.S. Y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS)	323,92	160	100	400	10	2,5	996,42

LOTE 2

Nº	POSTURA	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	326,68	160	100	400	10	0	998,68
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	326,69	160	100	400	10	0	996,69
7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	326,9	160	100	400	10	2,5	999,40
9	INGEOMEGA S.A.S	326,42	160	100	400	0	2,5	988,92
15	CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. y TODICO S.A.S.)	325,96	160	100	400	10	0	995,96
16	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	326,66	160	100	400	10	0	996,66

- Ver anexo de evaluación técnica

11. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Teniendo en cuenta las posturas habilitadas, el orden de elegibilidad es:

LOTE 1

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Nº COTIZACIÓN	COTIZANTE	PUNTAJE TOTAL
1	7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	999,87
2	3	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	998,88

3	8	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	998,46
4	1	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	998,35
5	6	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	997,41
6	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	997,17
7	11	UNION TEMPORAL MARCO 2026 (SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.)	997,14
8	14	CONSORCIO EDIMED AM3 (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	996,53
9	17	CONSORCIO MANTENIMIENTO 26 (SH PROJECTS S.A.S. y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS)	996,42
10	2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	995,63
11	9	INGEOMEGA S.A.S	989,49

LOTE 2

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Nº COTIZACIÓN	COTIZANTE	PUNTAJE TOTAL
1	7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	999,40
2	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	996,69
3	2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	996,68
4	16	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	996,66
5	15	CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. y TODICO S.A.S.)	995,96
6	9	INGEOMEGA S.A.S	988,92

12. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los criterios y parámetros de calificación establecidos en la Invitación Abierta, ficha técnica y demás documentos anexos, y una vez verificados los documentos aportados por los postores, se concluye que las propuestas presentadas por los postores relacionados en el numeral anterior entre los cinco (5) primeros del orden de elegibilidad, se encuentran ajustadas a los requisitos de participación establecidos en la ficha técnica y las condiciones de participación y constituyen las cinco (5) mejores ofertas, en orden descendente, en cuanto a los criterios objetivos y de desempate se refiere, razón por la cual se recomienda proceder con la Aceptación de postura de conformidad a lo establecido en los documentos del proceso y la propuesta presentada por el proponente.

13. RECOMENDACIÓN COMITÉ DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, parágrafo segundo, de la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, “Por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Desarrollo Urbano — EDU”, es función del comité de contratación, hacer recomendaciones referidas a la evaluación definitiva del proceso de selección cuya cuantía sea igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo a su publicación, por

consiguiente, mediante acta N° 40 del 25 de marzo de 2026, el comité de contratación revisó y recomendó aceptar la postura presentada por los siguientes postores:

LOTE 1

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Nº COTIZACIÓN	COTIZANTE	PUNTAJE TOTAL
1	7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	999,87
2	3	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	998,88
3	8	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	998,46
4	1	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	998,35
5	6	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	997,41

LOTE 2

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Nº COTIZACIÓN	COTIZANTE	PUNTAJE TOTAL
1	7	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	999,40
2	4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	996,69
3	2	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	996,68
4	16	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	996,66
5	15	CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. y TODICO S.A.S.)	995,96

14. CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE POSTURA

Concluida la evaluación de las posturas presentadas dentro del proceso de selección **INVITACIÓN ABIERTA N° IA 03 de 2026**, cuyo objeto es "**CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**", la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU procederá a aceptar la postura a través de la plataforma SECOP II, sin que se expida documento adicional distinto a la aceptación electrónica de la postura generada por la plataforma.

La aceptación en SECOP II constituirá la única constancia válida de la aceptación de la postura, y tendrá efectos para todos los fines del proceso, en especial para los postores que participaron como forma asociativa (Consorcios y Uniones Temporales), puedan adelantar el trámite de inscripción y obtención del Registro Único Tributario – RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, requisito necesario para la suscripción del contrato electrónico.

La aceptación en SECOP II constituirá la única constancia válida de la aceptación de la postura, y tendrá efectos para todos los fines del proceso.

Información del contrato a suscribir con el postor:

LOTE 1

NÚMERO	COTIZANTE	NIT/CC	REPRESENTANTE LEGAL
1	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	811.006.928-9	SERGIO ANDRÉS VILLA CARDONA CC 71.763.342
2	CONSORCIO MARCO 27 (INTEGRARCONSTRUCCIONES S.A.S. y VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.)	-	LILIANA MARCELA GUARÍN CARDONA CC 32.257.187
3	CONSORCIO MACRO MEDELLIN (IDEAR PROYECTOS S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S.)	-	
4	DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S	900.185.357-2	CARMEN ELISA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CC 39.620.686
5	CONSORCIO SOMACORP EDU (SOMATEC S.A.S BIC Y CORPOCIA)	-	SERGIO ANDRES GRANADOS CORREA CC 8.026.569

LOTE 2

NÚMERO	COTIZANTE	NIT/CC	REPRESENTANTE LEGAL
1	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.	811.006.928-9	SERGIO ANDRÉS VILLA CARDONA CC 71.763.342
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2026 (7G7 S.A.S., SOTARCO S.A.S. y DISEÑOS Y PROYECTOS NOVA S.A.S.)	-	ANDREA CASTAÑEDA ARBOLEDA CC 1.039.455.281
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BIC	811012753-1	JUAN DAVID OSSA HOYOS CC 1.128.422.621
4	CONSORCIO URBANO A&R (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. y CONSTRUCCIÓN DISEÑOS Y ALIANZA MUNDIAL S.A.S.)	-	JOHN JAIRO CEDIEL GARCES CC 71.379.117
5	CONSORCIO URBAMED 3T (3S INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. y TODICO S.A.S.)	-	SERGIO SALDARRIAGA BOTERO CC 71.787.488

Información del contrato a suscribir con el proponente:

- **Valor del contrato:** Indeterminado pero determinable, según las ordenes de ejecución que se suscriban.
- **Plazo del contrato: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2027**, contado a partir de la fecha de Inicio en Secop II, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
- **Fecha posible de Inicio:** 1 de abril de 2026 (sujeto a la legalización del contrato).

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Julián Albeiro Higuita Vélez — Firmado digitalmente por Julián Albeiro Higuita Vélez Fecha: 2026.03.25 11:26:14 -05'00'

Paula Andrea Pérez Palacio — Firmado digitalmente por Paula Andrea Pérez Palacio Fecha: 2026.03.25 20:03:03 -05'00'

Daniel Morales Zuluaga — Firmado digitalmente por Daniel Morales Zuluaga Fecha: 2026.03.25 16:02:25 -05'00'

Julián Higuita Vélez	Paula Andrea Pérez Palacio	Daniel Morales Zuluaga
Rol Jurídico Dirección Gestión Contractual	Rol Logístico Dirección de Gestión Contractual	Rol Técnico Subgerencia de Estructuración de Proyectos